



**Convención sobre  
los Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.507  
14 de enero de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 507<sup>a</sup> SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 12 de enero de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

Informe inicial de Austria

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial de Austria [CRC/C/11/Add.14; HRI/CORE/1/Add.8; CRC/C/Q/AUSTRIA/1 (Lista de cuestiones que hay que examinar); respuestas escritas del Gobierno de Austria a las preguntas formuladas en la Lista de cuestiones que hay que examinar (documento sin firma distribuido en sesión, solamente en inglés)]

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Cede, el Sr. Schütz, el Sr. Filler, la Sra. Jellinek, la Sra. Kissner, el Sr. Stormann y el Sr. Siedler (Austria) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. CEDE (Austria) presenta a la delegación de su país y destaca un hecho insólito: un representante de los jóvenes, el Sr. Siedler, que pertenece a la Federación de Alumnos de Austria, participará en los debates. El Sr. Cede reafirma la determinación de su país de poner en práctica la Convención e indica que Austria, miembro de la Comisión de Derechos Humanos desde hace 12 años, ha tomado en ese marco una serie de iniciativas en favor de los niños, en particular en el ámbito de la justicia de menores. Celebra el número de Estados que han ratificado la Convención, cuyo alcance ya es casi universal. En cuanto a la protección de los derechos del niño, las autoridades austriacas tratan de luchar en particular contra todas las formas de abuso sexual, incluida la difusión en la Internet de materiales pornográficos en que aparecen niños, en el marco de las iniciativas tanto nacionales como europeas. Se están haciendo esfuerzos por redactar y negociar un protocolo adicional de la Convención destinado a abarcar igualmente la utilización de los niños en la pornografía en los materiales difundidos por los medios modernos de telecomunicaciones. El informe inicial de Austria se remonta a 1996, pero el Comité encontrará todos los acontecimientos nuevos en las respuestas escritas, que se han redactado muy recientemente y son lo más exhaustivas posible.

3. El Sr. SCHÜTZ (Austria) dice que le produce especial satisfacción participar en los debates del Comité ya que ha formado parte del Grupo de Trabajo encargado de redactar la Convención. Antes de ratificar este instrumento, el Gobierno de Austria, a petición del Consejo Nacional, solicitó los servicios de expertos independientes para que detectaran cualquier contradicción que hubiera entre la Convención y la legislación nacional. No se encontró contradicción jurídica alguna, lo cual no significa que el Gobierno no considere necesario mejorar la situación de los niños en diversos ámbitos dentro del país, ya que estima que la Convención es un conjunto de reglas mínimas. El Comité, por su propia existencia, ha dado un enorme impulso a la elaboración de políticas en ese sentido. Por ejemplo, en 1994 se revisó el Código Penal mediante la adición del artículo 207 bis que convierte en punible no solamente la producción y la difusión, sino también la adquisición y la posesión de documentos pornográficos en que se utiliza a niños menores de 14 años. Además, en 1996 se revisó de nuevo el Código Penal para combatir el turismo sexual, de modo que los austriacos que residen habitualmente en Austria y que cometan abusos contra niños entran en el ámbito de la jurisdicción penal austriaca incluso si los abusos se han producido en el extranjero. Por último, en octubre de 1998 entró en vigor una última enmienda al Código Penal en virtud de la cual en los casos de abusos sexuales el plazo de prescripción empieza a contar a partir del momento en que la víctima llega a la mayoría de edad. Además, ha mejorado considerablemente la situación de los menores en los procedimientos penales, puesto que se han establecido audiencias menos traumáticas para los

niños que se celebran fuera del tribunal y con la asistencia de psicólogos. Estas audiencias son obligatorias si la víctima es menor de 14 años, pero también pueden organizarse a petición de un menor de más de 14. Además, las disposiciones nacionales relativas a los delitos sexuales son objeto de examen constante por parte de grupos de trabajo dentro del Ministerio de Justicia encargados de formular propuestas de mejora.

4. En el plano civil, el Gobierno prevé cambiar la mayoría de edad de 19 a 18 años, y tiene la intención de adoptar medidas destinadas a tener en cuenta la opinión del niño. Por ejemplo, los tribunales pueden intervenir cuando el niño consiente en seguir un tratamiento médico al que se oponen sus padres, y un niño podría tener mejores contactos con sus familiares que no tienen la guarda. También deberían mejorar las posibilidades que se ofrecen a los niños capaces de discernimiento de dirigirse independientemente a tribunales civiles o de presentar recurso sin un representante legal. El Ministerio de Justicia prepara con este fin un proyecto que se transmitirá a otros ministerios interesados para que formulen observaciones y a continuación al Consejo de Ministros para su aprobación y al Parlamento para la adopción. Asimismo, en virtud de una ley especial de protección contra la violencia en el hogar, que entró en vigor en 1997, la policía puede expulsar al padre violento del hogar familiar, permitiendo con ello que el otro progenitor y los niños que son las víctimas puedan permanecer en el hogar sin estar amenazados.

5. La Sra. JELLINEK (Austria) indica que la situación de los extranjeros, y en particular de los extranjeros menores, en territorio austriaco ha mejorado considerablemente gracias a la entrada en vigor de la nueva Ley sobre los extranjeros, la nueva Ley sobre asilo y de la modificación de la Ley sobre nacionalidad. Para empezar, la nueva Ley sobre los extranjeros, que entró en vigor el 1º de enero de 1998, dispone que no se puede prohibir la residencia en el país a los extranjeros nacidos en Austria o que han llegado al territorio austriaco antes de cumplir los 3 años y han sido educados en Austria, incluso si no han pedido la ciudadanía austriaca o si han cometido delitos. Como regla general, cuanto más tiempo haya residido un extranjero en Austria, más le protege la ley. Por ejemplo, a un extranjero que haya vivido más de cinco años en territorio austriaco no se le puede prohibir la residencia ni puede ser expulsado, incluso si pierde el empleo. Si comete un delito, la sentencia de una prohibición de residencia dependerá de la duración de su estancia en Austria. Además, los inmigrantes se benefician del derecho a la reunificación familiar. Más exactamente, los extranjeros que han inmigrado en 1998 tienen el derecho de traer a su cónyuge y a sus hijos menores de 19 años a territorio austriaco, y los que han inmigrado antes de 1998, pueden traer a su cónyuge y a sus hijos menores de 14 años. En ambos casos se ha establecido un cupo, pero la nueva Ley sobre los extranjeros dispone que la decisión debe aplicarse a toda la familia: en el futuro no será posible aceptar a un extranjero en territorio austriaco sin admitir a sus hijos. Una disposición totalmente nueva de la Ley sobre los extranjeros dispone además que no se puede detener a un menor a la espera de una decisión de expulsión a no ser que sea el último recurso. Por último, se ha enmendado la Ley sobre la nacionalidad. A partir de ahora, los menores no acompañados pueden pedir la ciudadanía austriaca después de cuatro años de estancia en Austria. Pueden hacerlo a partir de los 14 años, incluso en el caso de que su representante legal no esté a favor de la medida.

6. El Sr. SIEDLER (Austria) dice que la participación de los alumnos y de los estudiantes en la vida escolar y universitaria no está solamente prevista, sino que es totalmente obligatoria en todos los estados de la Federación. En la

enseñanza secundaria, cada clase elige a un representante encargado de examinar junto con el personal docente los problemas que puedan plantearse. Otro representante, elegido para toda la escuela, está encargado de garantizar el enlace entre los alumnos, el personal docente y el director del establecimiento. En la enseñanza superior, los representantes de los estudiantes elegidos a nivel de cada estado se reúnen en un consejo superior. Este consejo superior elige como representante del conjunto de los estudiantes austriacos a uno de sus miembros a quien se invita a participar en las reuniones organizadas por las autoridades responsables de la educación.

7. El Sr. CEDE (Austria) subraya la función crucial que han desempeñado en la aplicación de la Convención las organizaciones no gubernamentales, algunas de las cuales están agrupadas en asociaciones que contribuyen a la puesta en práctica de la Convención.

8. La PRESIDENTA agradece a los miembros de la delegación austriaca sus declaraciones e invita a los miembros del Comité que lo deseen a que formulen preguntas relativas a las medidas generales de aplicación.

9. El Sr. FULCI toma nota con satisfacción de que el informe de Austria se ha elaborado conforme a las directrices establecidas por el Comité, lo cual facilita grandemente el seguimiento por el Comité de la puesta en práctica de la Convención en el país. No obstante, observa con preocupación que no existe un órgano independiente y único encargado de velar por la aplicación en la práctica de las disposiciones de cada artículo de la Convención. Esta laguna probablemente se pueda achacar a dos factores, a saber: el carácter federal del país y el hecho de que la Convención no es directamente aplicable en el derecho interno. Por otra parte, la participación de la sociedad civil y, en particular, de las organizaciones no gubernamentales en la puesta en práctica de la Convención parece insuficiente, y sería conveniente que aumentaran las actividades de sensibilización de la opinión pública a los objetivos de la Convención. El orador, que celebra la presencia excepcional en la delegación de un país de un representante estudiante, el Sr. Siedler, deploра sin embargo que la delegación austriaca no tenga representantes de los poderes legislativo o ejecutivo.

10. La Sra. PALME dice que se ha familiarizado con gran interés con el informe inicial de Austria que presenta bien, en líneas generales, la manera en que las autoridades cumplen las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención. Observa a este respecto que el sistema jurídico austriaco ha sido objeto de importantes modificaciones, en particular en cuanto a la penalización de la violencia sexual. Si se plantea seguir de cerca la puesta en práctica de la Convención en Austria, es porque sus disposiciones no son directamente aplicables en el derecho interno y las autoridades federales siguen una política de descentralización que podría hacer difícil una acción coordinada a nivel central. Además, la oradora quisiera saber cómo las reducciones presupuestarias efectuadas en los programas sociales va a afectar a los niños, y si los programas especiales de apoyo previstos en favor de los niños, en aplicación de la Convención, no pueden convertir a los niños en un grupo separado de la sociedad. Pregunta en particular si los recortes presupuestarios no han significado ya una disminución de la relación entre el número de alumnos y profesores.

11. El Sr. RABAH pide aclaraciones sobre la incompatibilidad entre la Convención y la Convención europea para la protección de los derechos humanos

que se ha invocado para justificar las reservas formuladas por Austria con respecto a los artículos 13 y 15 de la Convención. Pregunta además si las organizaciones no gubernamentales han participado en la preparación del informe inicial y si la Convención ha sido traducida a los idiomas de las comunidades étnicas que viven en Austria.

12. La Sra. OUEDRAOGO celebra el carácter equilibrado e instructivo del informe, aunque lamenta que no se haya proporcionado información alguna sobre si los ministerios han participado en su elaboración o sobre la colaboración eventual de las organizaciones no gubernamentales. Además, se pregunta si hay razones especiales que justifiquen la presentación tardía del informe.

13. La oradora estima que hay que celebrar la adopción unánime por el Parlamento de la resolución 956-NR XVIII.GP relativa al conjunto de medidas que hay que adoptar para llevar a la práctica los objetivos enunciados en la Convención, y quisiera saber a este respecto si los objetivos fijados van acompañados de plazos concretos. Además, tratándose del estatuto de la Convención en el derecho interno y de la nueva legislación nacional, observa que la Constitución austriaca prevé dos posibilidades: por una parte, la transformación del derecho internacional en derecho interno y, por otra, la integración del derecho internacional en el derecho interno, a reserva de la adopción de las leyes necesarias para su aplicación en el país. La oradora quisiera saber por consiguiente en qué régimen entraría la Convención. Observa igualmente que todavía hay ámbitos en que la legislación nacional no está totalmente conforme a la Convención, en particular en lo que respecta al derecho a la reunificación familiar y a los derechos de los niños solicitantes de asilo o refugiados. Si se elige la opción que ha indicado la delegación en sus respuestas escritas de la elaboración de una legislación constitucional federal especial para los niños y los adolescentes, quisiera saber cuál sería la situación de sus disposiciones con respecto a la Constitución y cuáles serían los ámbitos de su aplicación. Por último, recordando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado adoptar las medidas necesarias para lograr la igualdad de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y la Convención europea para la protección de los derechos humanos en lo que respecta al lugar que ocupan en el orden jurídico interno, pregunta si se han tomado disposiciones a este respecto.

14. La Sra. KARP felicita al Gobierno de Austria por la iniciativa que ha tomado, junto con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, destinada a crear y a reforzar a nivel nacional los sistemas de administración de justicia de menores. Celebra igualmente que Austria haya sido uno de los primeros países en prohibir los castigos corporales dentro de la familia. También quisiera que se dieran aclaraciones sobre las diferencias entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención europea para la protección de los derechos humanos invocada para justificar las reservas formuladas por el Gobierno de Austria con respecto a la Convención de las Naciones Unidas, considerando que estos dos instrumentos siguen objetivos perfectamente comparables. Más concretamente, en cuanto a la reserva formulada con respecto al artículo 17 de la Convención, confiesa no entenderla bien, recordando que ese artículo prevé precisamente que los Estados Partes promuevan la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

15. La oradora quisiera saber además cómo se puede asegurar la misma protección en todos los ámbitos a los niños de los diferentes estados de la Federación en

la ausencia de un órgano central de supervisión. De hecho, tiene entendido que en el marco de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones de la Convención determinados estados disponen de unos programas mejores que otros, y que las atribuciones de los ombudsman son más o menos importantes dependiendo del estado. Asimismo, quisiera saber en qué medida las organizaciones no gubernamentales participan en la preparación de los informes presentados al Comité y en la puesta en práctica de la Convención. La delegación austriaca podría también indicar las medidas adoptadas por el Gobierno para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", conforme al artículo 4 de la Convención. Quisiera saber a este respecto si los niños, en particular los que pertenecen a medios desfavorecidos, han sufrido de la reducción de los gastos sociales. Por último, la delegación austriaca podría indicar si el Gobierno prevé aumentar su contribución a la asistencia internacional al desarrollo para alcanzar el objetivo fijado por las Naciones Unidas del 0,7% del producto interior bruto, y si el Gobierno se asegura de que esta asistencia sirve a la causa de los niños.

16. La Sra. MOKHUAÑE quisiera, por una parte, que se dieran precisiones sobre las funciones respectivas de los ombudsman para los niños y los adolescentes, los delegados para la protección de los niños y los trabajadores sociales que se ocupan de los niños y, por otra parte, saber si el Gobierno prevé aumentar las subvenciones a las organizaciones no gubernamentales para ayudarlas a contribuir más a la puesta en práctica de la Convención.

17. El Sr. KOLOSOV pregunta si el informe del Estado Parte se ha traducido al alemán, si las autoridades federales tienen derecho a fiscalizar la forma en que los diferentes estados de la Federación legislan en materia de derechos del niño, si la legislación en ese ámbito difiere de un estado a otro y si la introducción de la moneda única europea puede tener consecuencias negativas para los niños, en particular para los que pertenecen a familias desfavorecidas.

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

18. El Sr. FILLER (Austria) dice que el Ministerio federal del medio ambiente, la juventud y la familia ha pedido a todos los ministerios federales, a los gobiernos de los estados, a las organizaciones no gubernamentales y a los ombudsman para los niños y los adolescentes que le envíen sus observaciones sobre la aplicación de la Convención. De hecho, el informe inicial de Austria es una síntesis de todas las observaciones recibidas. Además, la versión alemana del informe inicial ya está disponible y se publicará próximamente junto con las recomendaciones del Comité. El Gobierno trata por su parte de traducir la Convención a los idiomas de las diferentes minorías étnicas, pero tropieza con una serie de dificultades lingüísticas. Por ejemplo, el lenguaje hablado de la minoría croata se diferencia considerablemente del croata oficial, y la hablada por los Sinté es una lengua no escrita.

19. En cuanto a los gastos sociales, el Sr. Filler indica que el Gobierno efectivamente había disminuido las consignaciones familiares en 1995, pero que éstas han aumentado de nuevo en 1999 y aumentarán otra vez en el año 2000, lo cual compensará con creces el recorte mencionado. Precisa a este respecto que según la OCDE, el sistema austriaco de asignaciones para las familias y los niños es uno de los mejores del mundo. Añade que las organizaciones no gubernamentales participan activamente en la puesta en práctica de la Convención y reciben subvenciones del Estado. Por ejemplo, una gran asociación de organizaciones no gubernamentales de protección a la infancia, el

Bundesjugendring, recibe todos los años del Estado 100 millones de chelines austriacos que reparte libremente entre las diferentes organizaciones no gubernamentales que la componen.

20. Dada la estructura federal de Austria, las competencias jurídicas de los ombudsman para los niños y los adolescentes se diferencian de un estado a otro. Las autoridades federales pueden pedir a los ombudsman que cooperen con ellas, pero no les pueden imponer norma alguna en cuanto a la forma en que desempeñan sus funciones en relación con los niños. Cabe observar a este respecto que algunas organizaciones no gubernamentales no son muy favorables a la creación de un sistema federal centralizado de vigilancia de la aplicación de la Convención.

21. En lo que respecta a la incorporación de los derechos del niño en el derecho constitucional, esta medida figura efectivamente en la lista de objetivos planteados y enumerados en la resolución E 156-NR XVIII.GP aprobada por el Parlamento. De todos modos, para adoptar una decisión en este ámbito, el Gobierno espera que se cierre el debate político y jurídico sobre esta cuestión. De acuerdo con un estudio realizado por el Ministerio federal del medio ambiente, la juventud y la familia, en colaboración con los ombudsman para los niños y los adolescentes, que será publicado el 26 de enero de 1999, convendría aumentar la participación de los jóvenes en la vida política del país. Hay que precisar a este respecto que la Unión Europea acaba de adoptar, por iniciativa de Austria, un documento sobre este asunto. En lo que respecta a las instituciones que se ocupan de la infancia, éstas dependen de los diferentes estados de la Federación, pero el Gobierno federal dedica sumas considerables a su desarrollo (1.200 millones de chelines en 1997 y 1998). Además, entre los objetivos enumerados en la mencionada resolución adoptada por el Parlamento figuraban también la integración de las personas con discapacidad. Se han adoptado diversas medidas para facilitar la integración de los niños con discapacidad en las escuelas y en las guarderías infantiles corrientes. Además, las asignaciones familiares para los niños con discapacidad son superiores a las asignaciones familiares normales.

22. En la mencionada resolución el Parlamento recomendaba también luchar contra la violencia en la sociedad, en la familia y en los medios de comunicación. Con este fin se ha establecido un sistema que permite informar a los padres sobre el carácter de las películas presentadas por la televisión. Además, se ha adoptado un plan de acción en colaboración con los proveedores de acceso a la Internet para luchar contra la utilización de los niños en la pornografía. Por último, el párrafo 2078 del Código Penal califica de delito la adquisición, la posesión o la distribución de materiales pornográficos en que figuran niños.

23. El último punto de la misma resolución trata de los niños que tienen que hacer frente al divorcio o a la separación de sus padres. A consecuencia de las recomendaciones formuladas en esa resolución, el Ministerio federal de justicia, en cooperación con el Ministerio federal del medio ambiente, la juventud y la familia, ha elaborado un proyecto para establecer servicios de orientación familiar, de mediación y de asesoramiento que permitan a los niños y a los padres beneficiarse de apoyo cuando se encuentran en tales situaciones. El proyecto se ha terminado y sus resultados han servido de base para la elaboración de una reforma del derecho de familia que, naturalmente, está encaminada a servir al interés superior del niño. Por último, la resolución contiene otras recomendaciones relativas en particular a la lucha contra el turismo sexual cuyas víctimas son los niños. Así por ejemplo, a consecuencia de una de las recomendaciones, han empezado a proyectarse videocasetes en los

aviones con destino a los países donde se practica el turismo sexual, proyecto realizado por el Ministerio del Medio Ambiente, la Juventud y la Familia en cooperación con la Comisión de las Comunidades Europeas.

24. El Sr. STORMANN (Austria), respondiendo a las preguntas formuladas por los miembros del Comité sobre los riesgos de disparidad que podría haber en la situación de los niños de los distintos estados de la Federación, indica que el sistema federal austriaco, según está consagrado en la Constitución nacional, tiene por objeto precisamente proteger a las ciudadanas contra ese tipo de discriminación. Así por ejemplo, si las autoridades legislativas federales deciden sobre la adhesión a instrumentos internacionales, una vez ratificado el instrumento en cuestión, su aplicación es obligatoria en todos los estados de la Federación. Por consiguiente, este es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es aplicable uniformemente en todos los estados. Además, la elaboración de la legislación relativa a la protección de la infancia y de la juventud incumbe al poder legislativo federal en lo que respecta a los principios generales, y los detalles de la legislación aplicable localmente quedan en manos de los estados de la Federación. Por tanto, las líneas generales de la política aplicada en materia social con respecto a los niños y a los jóvenes son las mismas en todos los estados de la Federación. Además, la Constitución nacional prevé un sistema estricto de control y de supervisión recíprocos de la legalidad y la constitucionalidad de los textos legislativos adoptados por cada uno de los estados de la Federación. En cambio, toda la organización de la administración de los Estados se confía a los propios estados, y el Gobierno federal no puede intervenir en ningún caso, ni siquiera por razones políticas. Por tanto, si los niños tienen la misma condición en todos los estados de la Federación, pueden existir grandes diferencias en la posición, las responsabilidades, la remuneración, etc. de los mediadores (ombudsman) para los niños y los adolescentes, que son nombrados en cada uno de los estados. Aun así, se adoptan todas las medidas para que los niños no sufran las consecuencias de estas disparidades.

25. El Sr. Stormann añade por último que el Gobierno austriaco no ha considerado necesario, en el momento de la ratificación de la Convención, incorporarla a la legislación austriaca a nivel constitucional, porque no solamente los expertos independientes encargados de examinar la conformidad de la legislación austriaca y de la Convención llegaron a la conclusión de que la legislación interna estaba plenamente acorde con las disposiciones de la Convención, sino que también las autoridades estimaron que no era conveniente recargar todavía más el sistema constitucional, haciendo más difícil la tarea de los tribunales que están encargados de aplicar la ley.

26. La Sra. KISSER (Austria) dice que para velar por la igualdad de oportunidades de educación de todos los jóvenes, la ley austriaca se ha modificado de forma que aumentan las subvenciones asignadas a los niños de las familias que tienen pocos recursos financieros. Además, es verdad que el principio del curso académico 1998-1999 se ha visto marcado por huelgas de los profesores, que estaban descontentos por las modificaciones introducidas en la ley relativa a sus salarios. No obstante, después de las negociaciones entre el Ministerio de Educación, los sindicatos de estudiantes y los representantes de los padres de los alumnos, se llegó a un acuerdo que permitió poner fin a la huelga, y el Ministerio de Educación se comprometió a contratar más personal docente y a reducir la burocracia en los estados federales, afirmando al mismo tiempo su voluntad de mantener un alto nivel de la enseñanza en todos los establecimientos docentes.

27. El Ministerio de Educación trabaja en estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se han creado entre los padres de los alumnos y los representantes de los establecimientos escolares, y existen numerosas asociaciones de organizaciones no gubernamentales que contribuyen a los esfuerzos desplegados por el Ministerio por mejorar la calidad de la enseñanza en el país. Por ejemplo, una de las asociaciones de organizaciones no gubernamentales ha elaborado para los niños un folleto en el cual está presentado el texto de la Convención en un lenguaje simplificado que permite a todos los niños comprender cuáles son concretamente sus derechos.

28. El Sr. SIEDLER (Austria) dice que el personal docente efectivamente celebró una huelga a principios del año para protestar contra la insuficiencia de personal y la precariedad de sus salarios, y que la huelga naturalmente perjudicó la escolaridad de los alumnos. Si bien la situación se ha normalizado más o menos, en los establecimientos docentes todavía hay cierta tensión, y los alumnos se sienten víctimas del conflicto que, a pesar de ellos, ha enfrentado al cuerpo de personal docente con el Ministerio de Educación. En estos casos, cuando se produce una situación de este tipo, todos los alumnos, sean ricos o pobres, sufren inevitablemente de la perturbación de la escolaridad.

29. El Sr. SCHÜTZ (Austria) añade con referencia a las prestaciones sociales en favor de los niños que el Gobierno de Austria aplica un sistema según el cual el Estado garantiza en todas las circunstancias la aportación de recursos financieros necesarios para el mantenimiento y la educación de los niños. Por ejemplo, cuando se pronuncia una sentencia de separación o de divorcio por un tribunal y el progenitor tiene que aportar una pensión alimentaria y no está en condiciones de hacerlo, el Estado adelanta la suma necesaria para el mantenimiento y la educación del niño, y el padre a quien corresponde pagar la pensión debe reembolsar las sumas adelantadas por el Estado. A este respecto, las últimas cifras indican que de la totalidad de las sumas adelantadas por el Estado, el 45% ha sido reembolsado por los padres involucrados y el 55% sigue por consiguiente oficialmente desembolsado por el Estado. En todo caso, las autoridades se preocupan de forma prioritaria de la protección de los derechos del niño, sea cual fuere la situación financiera de los padres.

30. El Sr. CEDE (Austria) indica, refiriéndose a las razones que justifican las reservas de Austria con respecto a los artículos 13 y 15 de la Convención, que durante la ratificación de la Convención los expertos austriacos estimaron que la redacción de los artículos en cuestión preveía determinadas restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, que no estaban totalmente conformes con la redacción de los artículos 10 y 11 de la Convención europea para la protección de los derechos humanos. Por otra parte, la Convención europea en aquel momento ya formaba parte del derecho interno austriaco, y por consiguiente el Gobierno consideró necesario evitar toda oposición entre los compromisos contraídos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas de la Convención europea. No obstante, la delegación austriaca ha tomado nota debidamente de las observaciones de los miembros del Comité sobre la cuestión de las reservas emitidas por Austria y no dejará de informar al Gobierno austriaco, teniendo en cuenta la recomendación que figura en el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en que se invitó a los Estados a volver a examinar las reservas que habían formulado con el fin de retirarlas.

31. La PRESIDENTA agradece a la delegación austriaca las respuestas que ha proporcionado a las primeras preguntas formuladas por los miembros del Comité en relación con la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.